



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-128146223- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1393-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° IF-2024-128148895-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1761/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.01 09:51:01 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.01 09:51:02 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del año 2024, se reúnen representando a la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H), el Sr. Juan Carlos **CRESPI**, en su carácter de Secretario General, y en representación de La Cámara de Empresas Petro-Energéticas de la República Argentina (CEPERA) Bárbara **CAMILETTI**, en su carácter de Presidente, con el objetivo de manifestar que respecto del personal comprendido en los Capítulos II, III, IV y V del CCT 774/19, se conviene lo siguiente:

Que a instancias del reclamo de la entidad gremial, se ha convocado a la COMISIÓN DE TRATAMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CCT 774/19 con el objetivo de analizar la necesidad de actualizar el porcentual de las contribuciones sindicales conforme a la industria, motivo por el cual y como consecuencia de dicho trabajo, las partes acuerdan modificar el ARTÍCULO 71° del CCT 774/19, elevando el porcentual allí referido al DOS POR CIENTO (2%).

Que en consecuencia, las partes acuerdan que:

PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO 71° del CCT 774/19 el cual queda redactado de la siguiente manera: *“LAS EMPRESAS, a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que realiza Federación SUPeH, en el mejoramiento de los aspectos sociales, asistenciales y de capacitación gremial, laboral y profesional de los trabajadores y su grupo familiar, en los términos previstos en las Leyes 14.250 y 23.551, efectuarán una contribución mensual a tal efecto, consistente en el DOS POR CIENTO (2%) del total de las remuneraciones mensuales, normales y habituales sujetas a aporte jubilatorio del total del personal de estas, comprendido en el convenio.*

La contribución empresaria —con el mecanismo de determinación antes indicado—, se abonará por LAS EMPRESAS a la Federación SUPeH dentro del cuarto día hábil del mes correspondiente.

La Federación SUPeH asume el compromiso de rendir cuenta, cuando CEPERA en forma justificada lo requieran, sobre el destino que dio u otorgó a la suma abonada en los términos del presente artículo.

Atento la cantidad de empresas adheridas a CEPERA, y a efectos de lograr una implementación ordenada de lo dispuesto en el presente artículo, las partes acuerdan solicitar a YPF S.A. se constituya en agente de retención del porcentaje descrito en el párrafo primero (2%) en relación al personal aplicado a los contratos vigentes con LAS EMPRESAS, el que será debitado directamente del monto de los contratos que cada una de ellas posee con ésta última, con los alcances mencionados, acreditando el monto resultante directamente a la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH), dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del presente artículo”.

SEGUNDO: Por último, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.



GREMIO



CAMARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1393-25 Acu 1761-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.